



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-00619080-NEU-PERJUR#SGOB - OTORGA AUTORIZACIÓN ESTATAL - ASOCIACIÓN CIVIL NEUQUÉN PAÍS CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00619080-NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del Ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, Asociación Civil Neuquén País Cultural, Social y Deportiva, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número setenta y cinco (75), el día 17 de abril del año 2021, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, por Escritura Pública rectificatoria número ciento cincuenta y cinco (155) del día 16 de julio del año 2021 y por Escritura Pública modificatoria número ciento noventa y ocho (198) del día 02 de septiembre del año 2021, y tendrá por objeto: *“1) Promover y fomentar la práctica deportiva, especialmente fútbol, boxeo, hockey, básquet y vóley; 2) Promover y fomentar el valor del arte y la cultura, mediante la realización de expresiones teatrales, literarias, musicales, plásticas y artísticas en general. Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos”*.

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número setenta y cinco (75), por Escritura Pública rectificatoria número ciento cincuenta y cinco (155) y Escritura Pública modificatoria número ciento noventa y ocho (198) no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el presente trámite cuenta con la viabilidad correspondiente de los Ministerios de Deportes y de las Culturas, respectivamente;

Que se cuenta con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto

en la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, y la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que, en consecuencia, deviene en necesario dictar el pertinente acto administrativo, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la Asociación Civil Neuquén País Cultural, Social y Deportiva, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número setenta y cinco (75), Escritura Pública rectificatoria número ciento cincuenta y cinco (155) y Escritura Pública modificatoria número ciento noventa y ocho (198), que lucen incorporadas a la presente norma como documentos **IF-2021-00619170-NEU-PERJUR#SGOB**, **IF-2021-00951483-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2021-01129917-NEU-PERJUR#SGOB**, respectivamente.

Artículo 3°: INSCRÍBASE en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.